VEJAMEN DADO POR SANTA TERESA

A VARIOS ESCRITOS

SOBRE LAS PALABRAS «BUSCATE EN MI» (1).

Jhs.

Si la obediencia no me forzara, cierto yo no respondiera, ni admitiera la judicatura por algunas razones, aunque no por la que dicen las hermanas de acá, que es entrar mi hermano entre los opositores, que parece la afición ha de hacer torcer la justicia; porque a todos los quiero mucho, como quien me ha ayudado a llevar mis trabajos, que mi hermano vino a el fin de beber el cáliz, aunque le ha alcanzado alguna parte, y alcanzará más, con el favor del Señor. El me dé gra[cia] (2) para que no diga algo que merezca denuncien en la Inquisición, según está la cabeza de las muchas cartas y negocios que he escrito desde anoche acá. Mas la obediencia todo lo puede, y ansí haré lo que V. S. manda, bien (3) u mal. Deseo he tenido de holgarme un rato con los papeles, y no ha habido remedio.

---

1 Véase lo dicho en la Introducción acerca de este escrito.
2 *Gra*, dice el autógrafo.
3 *Bien*. Con esta palabra termina el primer fragmento autógrafo.

DE FRANCISCO DE SALCEDO (1).

A lo que parece (2), el mote es del Esposo de nuestras almas, que dice: *Búscate en Mí*. Pues señal es que yerra el señor Francisco de Salcedo en poner tanto que Dios está en todas las cosas, que El sabidor es que está en todas las cosas.

También dice mucho de entendimiento y de unión. Ya se sabe que en la unión no obra el entendimiento: pues si no obra, ¿cómo ha de buscar? Aquello que dice David: *Oiré lo que habla Dios en mí* (3), me contentó mucho, porque esto de paz en las potencias, es mucho de estimar, que entiendo por el pueblo. Mas no tengo intención de decir de cosa bien de cuanto han dicho; y ansí digo, que no viene bien, porque no dice la letra que *oyamos*, sino que *busquemos*.

Y lo peor de todo es, que si no se desdice, habré de denunciar de él a la Inquisición, que está cerca. Porque después de venir todo el papel diciendo: esto es dicho de San Pablo, y del Espíritu Santo, dice que ha firmado necedades. Venga luego la enmienda; si no, verá lo que pasa.

DEL P. JULIAN DE AVILA (4).

Comenzó bien y acabó mal; y ansí no se le ha de dar la gloria. Porque aquí no le piden que diga de la luz increada ni criada cómo se junta, sino que nos busquemos (5) en Dios. Ni le preguntamos lo que siente un alma cuando está tan junta con su Criador; y si está unida con El, ¿cómo tiene parecer de si diferencia u no? Pues no hay allí entendimiento para esas disputas, pienso yo, porque si le hubiera, bien se pudiera

---

1 Al dividir en fragmentos el original, desaparecieron los títulos que la Santa puso a cada censura, salvo el correspondiente a la de Julián de Avila, que dice: *Del p. julian de avila. Es* probable que así encabezase las demás.

2 *A lo que parece.* Así comienza el segundo fragmento, cuya primera línea, mutilada, no contiene más palabras. Empieza la siguiente: *que dice*: *Búscate en mí*, y continúa el autógrafo hasta el fin de la censura.

3 Ps. LXXXIV, 9.

4 Véase la nota primera de esta misma página.

5 *Dusquemos* se lee en el autógrafo.

entender la diferencia que hay entre el Criador y la criatura. También dice: «Cuando está apurada». Creo yo, que no bastan aquí virtudes ni apuración; porque es cosa sobrenatural, y dada de Dios a quien quiere; y si algo dispone, es el amor. Mas yo le perdono sus yerros, porque (1) no fué tan largo como mi Padre Fray Juan de la Cruz.

DEL P. JUAN DE LA CRUZ.

Harto (2) buena dotrina dice en su repuesta, para quien quisiere hacer los ejercicios que hacen en la Compañía de Jesús, mas no para nuestro propósito. Caro costaría, si no pudiésemos buscar a Dios sino cuando estuviésemos muertos al mundo. No lo estaba la Madalena, ni la Samaritana, ni la Cananea, cuando le hallaron. También trata mucho de hacerse una mesma cosa con Dios en unión; y cuando esto viene a ser, y Dios hace esta merced al alma, no dirá que le busquen, pues ya le ha hallado.

Dios me libre de gente tan espiritual, que todo lo quieren hacer contemplación perfeta, dé do diere. Con todo, los agradecemos el habernos tan bien dado a entender lo que no preguntamos. Por eso, es bien hablar siempre de Dios, que de donde no (3) pensamos nos viene el provecho.

DEL SR. LORENZO DE CEPEDA, SU HERMANO.

Como ha sido del señor Lorenzo de Cepeda, a quien agradecemos mucho sus coplas y repuesta. Que si ha dicho más que entiende, por la recreación que nos ha dado con ellas, le perdonamos la poca humildad en meterse en cosas tan subidas, como dice en su repuesta; y por el buen consejo que

---

1 *Por[que]*. El autógrafo comprende toda la censura de Julián de Avila hasta la primera sílaba de esta palabra, con que comenzaba la línea siguiente, que desapareció al dividir el original.

2 *Harto*. Por esta palabra da comienzo el autógrafo, que comprende casi todo lo pertinente a San Juan de la Cruz.

3 *No*. Ultima palabra del fragmento autógrafo de Guadalajara. Ignoro el paradero de la censura original a la respuesta de D. Lorenzo de Cepeda, publicada ya en otras ediciones y corregida en la presente por el Ms. 12.764 de la Biblioteca Nacional.

da, de que tengan quieta oración (como si fuese en su mano) sin pedírsele: ya sabe la pena a que se obliga el que esto hace. Plegue a Dios se le pegue algo de estar junto a la miel, que harto consuelo me da, aunque veo que tuvo harta razón de correrse. Aquí no se puede juzgar mejoría, pues en todo hay falta sin hacer injusticia.

Mande V. S. que se enmienden; que yo (1) me enmendaré, en no me parecer a mi hermano en poco humilde.- Todos son tan divinos esos señores, que han perdido por carta de más; porque, como he dicho, quien alcanzare esa merced de tener el alma unida consigo, no le dirá que le busque, pues ya le posee. Beso las manos de V. S. muchas veces por la merced que me hizo con su carta. Por no cansar más a V. S. con estos desatinos, no escribo ahora.

Indina sierva y súdita de V. S.

'TERESA DE JESUS.

---

1 En las ediciones de las obras de Sta. Teresa venía imprimiéndose *quizá*, en vez de *que yo*, como vemos en el Ms. 12.764 de la Biblioteca Nacional.

si en ellas de qualquier manera han incurrido, para effecto tan solamente de las presentes. Y les damos por absueltos, inclinados a sus peticiones y ruegos. | Con consejo de los venerables Hermanos nuestros cardenales de la sacra Romana Iglesia, diputados para la visita Apostolica, consulta de Obispos, y reformacion de religiosos. A los quales mandamos examinassen este negocio, loamos, y aprouamos el sobredicho instituto, y manera de viuir que han tenido, y guardado los sobredichos Frayles, y Monjas Descalzos, que professan la primitiua Regla. Y por la authoridad Apostolica, apartamos, dividimos, y desmembramos del todo y para siempre jamas a los dichos frayles, y monjas, que siguen la sobredicha Regla primitiua, en los Reynos de España llamados Descalzos, y a sus casas, Conuentos y Monasterios, y lugares, assi los que agora son, como los que de aqui adelante se fundaren: y damos por apartados de las Prouincias de los frayles, y monjas de la misma orden de nuestra señora del Monte Carmelo, que siguen la Regla mitigada por el sobredicho Eugenio nuestro predecessor, assi presentes, como por venir, que se llaman mitigados, y eximimos y libramos perpetuamente a los sobredichos Descalzos de toda qualquier jurisdicion, visita, castigo y superioridad de los Priores, y Prouinciales, y otros prelados, y superiores de los mitigados, que les competa, y puedan tener sobre los dichos Descalzos. Y de todas las casas monasterios, y qualesquier lugares: assi de los fundados, como de los que de aqui adelante se fundaren de los sobredichos frayles, y monjas Descalzos, erigimos, e instituimos, vna Prouincia de por si, que se llame de Descalzos. Y se rija, y gouierne perpetuamente por un prouincial, elegido como esta dicho entre los mismos Descalzos, en capitulo | de la dicha Prouincia. Y queremos que la dicha Prouincia de frayles y monjas Descalzos este subjecta a la obediencia y superioridad del sobredicho Prior General de toda la orden, como estan subjectas todas las demas Prouincias de la sobredicha orden. El qual por si solo tan solamente, o por otro varon idoneo de los dichos frayles Descalzos, y conforme a su primitiua Regla e institutos regulares que los sobredichos Descalzos guardan, les pueda visitar. reformar, corregir y castigar, pero sea en los monasterios, casas, y lugares de los sobredichos frayles Descalzos fuera de donde el dicho Prior general con ningun pretexto y occasion pueda quitar, assignar, mudar, sacar, o transferir, o embiar a otras Prouincias, o detener en ellas a los dichos frayles Descalzos o qualquiera de ellos, si en su Capitulo Provincial no fuere ordenada otra cosa. Y los sobredichos frailes Descalzos de la dicha Prouincia en lo sobredicho esten subjectos, y obedezcan perpetuamente al dicho Prior General. Y quando acontesciere que el dicho Prior general viniere a los monasterios, casas, y lugares de los dichos Descalzos, agora sea para visitarlos, o de otra manera denan y sean obligados a recebille y tratalle benignamente, y con toda humildad y reuerencia. Item damos y concedemos plenaria y libre facultad y poder al Prior Prouincial de la dicha Prouincia de los frayles Descalzos que pueda regir y gouernar, visitar y reformar, corregir y penar, y castigar a los dichos frayles y monjas descalzos, y a todas sus casas, monasterios y lugares. Y llamar, congregar, y celebrar Capitulo Prouincial en su lugar, y tiempo, y en el dicho Capitu|lo eligir qualesquier officiales necessarios juntamente con los capitulares.

Y tambien en el hazer, mudar, e alterar, y ordenar, y si le pareciere abrogar en todo, e tornar a hazer de nueuo qualesquier statutos, e ordenaciones que conuernan al buen gobierno de la Prouincia, e al seruicio de Dios, con condicion que no sean contrarias a los sagrados Canones, a los Decretos del sacro General Concilio Tridentino, ni a las constituciones Apostolicas, ni a su primitiua Regla, ni a su instituto, e manera de viuir sobre dicho.

Y quitar, e emendar qualesquier abusos.

Y hazer e fundar, y edificar qualesquier monasterios, casas e conuentos, assi de frayles como de monjas de la dicha Prouincia, en qualesquier lugares sin tener necessidad de licencia de otro alguno, con consentimiento del dicho Capitulo Prouincial, y de otra qualquier manera que sea guardando la forma del dicho Concilio.

Y al dicho Prior Prouincial que en siendo elegido pueda exercitar su officio sin otra confirmacion: aunque luego este obligado a pedilla del Prior General de la Orden.

Y demás de esto concedemos a todas, y a qualesquier personas de la dicha Prouincia, assi hombres como mugeres, assi los que agora son como los que despues vendran que libre, y licitamente puedan vsar, y gozar de todos, y qualesquier priuilegios, gratias, e indulgencias, exempciones, immunidades, prerrogatiuas, fauores, e indultos, assi spirituales como temporales, que los frayles, monjas, o hermanas de la dicha Ordeu vsan, y | gozan, y puedan vsar y gozar perpetuamente de derecho, o costumbre, o de otra qualquier manera, como no seau contrarias a los Decretos del sobredicho concilio, y a las Constituciones Apostolicas, y a la Regla priuitiua, y su iustituto, y manera de viuir sobredicho, y a lo contenido en estas nuestras letras. Y por que los institutos de la dicha Prouincia no se relaxen, prohibimos, y vedamos perpetuamente a los sobredichos frayles, y monjas Descalzos, que despues de haner professado la dicha Regla primitiua, no puedan pasarse sin nota de Apostasia a su misma orden de los frayles mitigados, o a otra qualquier orden, fuera de la Cartuxa, siu licencia de la sede Apostolica. Inhibimos al dicho Angel de Salazar, y al Prior, General, y a los Prouinciales, y Commissarios, y a otros prelados ministros, y officiales, de los dichos frayles mitigados, que en ninguna manera puedan ni presumau sobre lo arriba dicho, molestar, perturbar, hazer vexaciones, e inquietar a los sobredichos frayles Descalzos, o monjas, o hermanas Descalzas. Y si otra cosa hizieren a ellos, o a qualesquier de ellos, damos por descomulgados, y los dichos frayles Descalzos, en ninguna manera seau obligados de se les subjetar, y obedescer (saluo en todo lo demas, la obedieucia del dicho Prior General de toda la orden) a los quales queremos que perpetuamente sean obedientes, y subjetos como arriba es dicho. Y sea licito assi al Prior Prouincial de la dicha Prouincia de los Descalzos como a los otros frayles de la misma Prouiucia, (pero con licencia del mismo Prouincial) tener libre recurso a la Sede Apostolica, y al Protector de toda la Orden. Y si a al|guno o a algunos de los dichos frayles mitigados fuere coucedida facultad nuestra, o de nuestro Nuncio Apostolico en aquellas partes, o de otra qualquier persona de visitar, y gouernar, o castigar los dichos frayles, o monjas Descalzos, desde agora cassamos, reuocamos, annulamos, y damos por ninguna la tal facultad, discerniendo que las presentes letras en ningun tiempo puedan ser notadas arguidas, o impugnadas de vicio de subrepcion, obrepcion, o defecto de nuestra intencion, aunque sea por causa de dezir que no fueron llamados todos los que auian de estar presentes, y que se puedan compreheuder debaxo de qualesquier reuocaciones, suspensiones, limitaciones, y otras qualesquier disposiciones contrarias, aunque sean dadas de la sede Apostolica, y que en lo por venir se dieren, sino que siempre sean validas, y efficaces, y deuan alcanzar sus enteros, y plenarios effectos, y que assi se aya de juzgar, y diffinir, por qualesquier juezes, y commissarios de qualquier authoridad que seau, quitando a ellos, y a qualquier de ellos la facultad, y autoridad de juzgallas, e interpretallas de otra manera. Y damos por irrito, y ninguno, y de ningun valor, y effecto todo lo que sobre esto acontesciere ser atentado a sabiendas, o por ignorancia por otro qualquier, de qualquier authoridad que sea. Por lo qual por la presente mandamos, a los venerables Hermanos nuestros Apostolicos, de Toledo, y de Seuilla, y Obispo de Paleucia, y a nuestro amado hijo Oydor General de las causas, de la curia de la Camara Apostolica, y a todos, y a qualesquier Patriarchas, Arzobispos, Obispos, y otros Prelados de las Iglesias, y otras qualesquier per|sonas constituydas en dignidad ecclesiastica para que ellos o dos, o vno de ellos, por si o por otro, o otras personas, por nuestra authoridad en todo tiempo y lugar que fuere menester o quantas vezes sobre ello fueren requeridos por parte de los sobredichos frayles Descalzos, hagan que vsen y gozen pacificamente de las sobredichas letras, y todo lo en ellas contenido, y de todo lo sobredicho, y de cada una cosa, parte de ello, como en ellas se contiene,